



# Resolución Directoral

Nº 052 -2022-INPE/DTP

Lima, 21 JUN. 2022

**VISTOS;** el Memorando N° D000614-2022-INPE-DTP de fecha 17 de junio de 2022, de la Dirección de Tratamiento Penitenciario; el Memorando N° D000302-2022-INPE-OPP de fecha 20 de junio de 2022, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° D000430-2022-INPE-OAJ de fecha 21 de junio de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 147.1 del artículo 147° del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 0003-2021-JUS, señala que el Instituto Nacional Penitenciario-INPE es un organismo público ejecutor rector del Sistema Penitenciario Nacional adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal;

Que, el literal a) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, señala que una de las funciones de la Dirección de Tratamiento Penitenciario es formular y proponer las políticas, normas, planes, programas y proyectos de desarrollo para la ejecución de las actividades de asistencia social, legal, psicológica, religiosa y de salud, así como de trabajo y educación en los establecimientos penitenciarios. Para tal efecto cuenta con la Subdirección de Salud Penitenciaria que, según el artículo 48, está encargada de articular y conducir las actividades y procesos del sistema de salud en la institución, para el mejor funcionamiento en los servicios asistenciales de salud de los establecimientos penitenciarios, en concordancia con la política del Sistema Nacional de Salud y el marco normativo internacional;

Que, desde la declaratoria de emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA a causa de la pandemia del COVID-19, el gobierno central ha adoptado medidas de diverso tipo para contener la expansión de la citada enfermedad, que comprendió en un primer momento la inmovilización social obligatoria (cuarentena) y actualmente se viene promoviendo una campaña masiva de vacunación. No obstante, a pesar que los índices de contagios y de muertes por COVID-19 han descendido, la emergencia sanitaria continúa vigente por mandato expreso del Decreto Supremo N° 003-2022-SA, que prorrogó su plazo por un período adicional de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 02 de marzo de 2022;

Que, mediante Resolución Directoral N° 037-2022-INPE/DTP de fecha 20 de abril de 2022, se aprobó el Lineamiento denominado "Reinicio Progresivo de Visitas de Familiares a Personas Privadas de su Libertad en Establecimientos Penitenciarios del INPE en el Marco de la Emergencia Sanitaria Nacional";

Que, mediante Informe N° D000035-2022-INPE-SDSP de fecha 16 de junio de 2022, la Subdirección de Salud Penitenciaria sustenta la necesidad de modificar el citado Lineamiento;

Que, con Memorando N° D000302-2022-INPE-OPP de fecha 20 de junio de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° D000024-2022-INPE-UOYM de la Unidad de Organización y Métodos, que emite opinión favorable acerca de la modificación del Lineamiento denominado "Reinicio Progresivo de Visitas de Familiares a Personas





Privadas de su Libertad en Establecimientos Penitenciarios del INPE en el Marco de la Emergencia Sanitaria Nacional", en tanto se ajusta a los requisitos regulados por la Directiva "Generación de Documentos Normativos y Orientadores en el Instituto Nacional Penitenciario", aprobada por Resolución Presidencial N.º 256-2021-INPE/P del 13 de octubre de 2021;

Que, mediante el Memorando N.º D000430-2022-INPE-OAJ de fecha 21 de junio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe N.º D00043-2022-INPE-OAJ-HRP, el cual sostiene que el proyecto de Lineamiento "Reinicio Progresivo de Visitas de Familiares a Personas Privadas de su Libertad en Establecimientos Penitenciarios del INPE en el Marco de la Emergencia Sanitaria Nacional" constituye un documento que permitirá reanudar progresivamente las visitas de familiares directos a las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios, dentro del contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y teniendo en cuenta de manera primordial la protección de la salud de las internas y de los internos, así como su derecho a mantener vínculos afectivos con sus familiares;

Que, estando a lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe el Lineamiento "Reinicio Progresivo de Visitas de Familiares a Personas Privadas de su Libertad en Establecimientos Penitenciarios del INPE en el Marco de la Emergencia Sanitaria Nacional", conforme lo establece la Directiva "Generación de Documentos Normativos y Orientadores en el Instituto Nacional Penitenciario", aprobada por Resolución Presidencial N.º 256-2021-INPE/P del 13 de octubre de 2021 y, a la vez, deje sin efecto la Resolución Directoral N.º 037-2022-INPE/DTP de fecha 20 de abril de 2022;

Contando con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Subdirección de Salud Penitenciaria; y,

De conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N.º 003-2022-SA, Decreto Supremo que proroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N.º 020-2020-SA, N.º 027-2020-SA, N.º 031-2020-SA, N.º 009-2021-SA, N.º 025-2021-SA y N.º 003-2022-SA; Decreto Supremo N.º 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y, la Resolución Presidencial N.º 020-2021-INPE/P;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR**, el Lineamiento denominado "Reinicio Progresivo de Visitas de Familiares a Personas Privadas de su Libertad en Establecimientos Penitenciarios del INPE en el Marco de la Emergencia Sanitaria Nacional", el mismo que en texto adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Directoral N.º 037-2022-INPE/DTP de fecha 20 de abril de 2022, que aprueba el Lineamiento denominado "Reinicio Progresivo de Visitas de Familiares a Personas Privadas de su Libertad en Establecimientos Penitenciarios del INPE en el Marco de la Emergencia Sanitaria Nacional".

**ARTÍCULO 3º.- DISPONER**, a la Oficina de Sistemas de Información efectuar la publicación de la presente resolución, así como su anexo, el Lineamiento "Reinicio Progresivo de Visitas Familiares a Personas Privadas de su Libertad en Establecimientos Penitenciarios en el INPE en el Marco de la Emergencia Sanitaria Nacional", en el portal de transparencia estándar y en el portal institucional del Instituto Nacional Penitenciario ([www.gob.pe/inpe](http://www.gob.pe/inpe)).

**ARTÍCULO 4º.- REMITIR**, copia de la presente resolución y anexos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Sistemas de Información, para su conocimiento y fines.

**Regístrese y comuníquese.**



Lic. SONIA MORE MAMANI  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Instituto Nacional  
Penitenciario

## LINEAMIENTO

### REINICIO PROGRESIVO DE VISITAS DE FAMILIARES A PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL INPE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

LI- 04 -2022-INPE-DTP

Órgano: Dirección de Tratamiento Penitenciario

Lima, junio 2022

Versión 2.1



| CÓDIGO                  | DENOMINACION DEL DOCUMENTO NORMATIVO U ORIENTADOR                                                                                                                           |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LI- 04 -2022 - INPE-DTP | REINICIO PROGRESIVO DE VISITAS DE FAMILIARES A PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL INPE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL |

#### Historia de Cambios

| Fecha    | Versión | Autor                 | Descripción del Cambio |
|----------|---------|-----------------------|------------------------|
| Nov-2021 | V 1.0   | Subdirección de Salud | Formulación            |
| Abr-2021 | V 2.0   | Subdirección de Salud | Actualización          |
| Jun-2022 | V 2.1   | Subdirección de Salud | Actualización          |
|          |         |                       |                        |
|          |         |                       |                        |
|          |         |                       |                        |
|          |         |                       |                        |
|          |         |                       |                        |
|          |         |                       |                        |
|          |         |                       |                        |
|          |         |                       |                        |
|          |         |                       |                        |
|          |         |                       |                        |
|          |         |                       |                        |
|          |         |                       |                        |
|          |         |                       |                        |
|          |         |                       |                        |
|          |         |                       |                        |
|          |         |                       |                        |
|          |         |                       |                        |

#### Ciclo de Aprobación

| Fecha      | Versión | Nombre                                     |
|------------|---------|--------------------------------------------|
| 16-11-2021 | V 1.0   | Resolución Directoral N° 065-2021-INPE/DTP |
| 20-04-2022 | V 2.0   | Resolución Directoral N° 037-2022-INPE/DTP |
| -06-2022   | V 2.1   | Resolución Directoral N° -2022-INPE/DTP    |
|            |         |                                            |
|            |         |                                            |

## LINEAMIENTO N° 04 -2022-INPE-DTP

### **REINICIO PROGRESIVO DE VISITAS DE FAMILIARES A PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL INPE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL**

**Formulado por: Subdirección de Salud Penitenciaria**

#### **1. OBJETIVO**

Establecer las condiciones y supuestos de salud pública mínima que deben cumplirse en los establecimientos penitenciarios para prevenir el COVID 19 durante el ingreso, estancia y egreso de las visitas de familiares a las personas privadas de libertad que así lo requieran.

#### **2. BASE LEGAL**

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- c) Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- d) Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia.
- e) Decreto Legislativo N° 654 –Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- f) Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- g) Decreto Supremo N° 015-2003-JUS – Reglamento del Código de Ejecución y sus modificatorias.
- h) Decreto Supremo N° 003-2022-SA que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA.
- i) Decreto Supremo N° 010-2022-PCM, que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM, 167-2021-PCM, 174-2021-PCM y 186-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM
- j) Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.
- k) Decreto Supremo N° 041-2022-PCM Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, desde el 1 de mayo de 2022.
- l) Resolución Ministerial N°517-2004-MINSA, que aprueba la Directiva N°036-2004-OGDN/MINSA-V.01. "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres".
- m) Resolución Ministerial N° 834-2021/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú





- n) Resolución Ministerial N° 1352-2021/MINSA, que modifica el Documento Técnico: Plan nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 488-2021-MINSA,.
- o) Resolución Ministerial N° 0009-2022-MINSA, que modifica a NTS N° 178-MINSA/DGIESP-2021, Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la COVID-19 en el Perú, aprobada con Resolución Ministerial N° 1218-2021/MINSA
- p) Resolución Ministerial N° 018-2022-MINSA, que modifica el Documento Técnico: Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú, de acuerdo a la modificación aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, reemplaza en toda definición tanto de cuarentena como de aislamiento en el ámbito comunitario que se encuentren contenidas en los documentos normativos aprobados por la Autoridad Nacional de Salud.
- q) Resolución Ministerial N° 095-2022-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Plan frente a la pandemia por COVID-19, para el año 2022, del Ministerio de Salud.
- r) Resolución Ministerial N° 196-2022-MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 144-MINSA/DIGIESP-2022, Directiva Sanitaria para el barrido sanitario de vacunación contra la COVID-19.
- s) Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P, que aprueba el Reglamento General de Seguridad del INPE.
- t) Resolución Directoral N° 050-2020-INPE/DTP, que aprueba el Procedimiento: Trámite de Beneficio Penitenciario de visita íntima y renovación de la visita íntima en personas privadas de libertad.



### 3. ALCANCE

El presente lineamiento es de aplicación obligatoria en todos los establecimientos penitenciarios a cargo del INPE a nivel nacional.

### 4. LINEAMIENTOS GENERALES

- 4.1 Los establecimientos penitenciarios a cargo del INPE podrán disponer el reinicio de las visitas de familiares a favor de los internos/as, una vez se haya alcanzado un mínimo de cobertura del 85% de aplicación de tres dosis de la vacuna contra la COVID-19 tanto a la población penal y a los trabajadores del INPE.

Es obligatorio el uso de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela). En los establecimientos penitenciarios que tengan el 80% de cobertura de vacunación contra la COVID-19 de personas de 60 años a más con 3 dosis, el uso de mascarillas es opcional en espacios abiertos, siempre que se garantice el distanciamiento físico o corporal, medidas que podrían modificarse de acuerdo con el contexto epidemiológico.

- 4.2 La visita presencial durante la pandemia es solo para familiares directos. En este proceso de visita no está permitida la entrega de paquetería.



- 4.3 Toda persona que ingrese de visita a los penales deberá obligatoriamente estar vacunada, con las dosis completas contra la COVID-19 según normatividad vigente del MINSA, por lo que deberá presentar su carné de vacunación original y/o su certificado de vacunación descargado de la página oficial del MINSA acompañado de su documento de identidad.
- 4.4 La visita de los familiares de interno/as se realizará con periodicidad de hasta dos veces a la semana, dependiendo del número de interno/as, número de personal de seguridad, tamaño del penal y cantidad de ambientes abiertos que puedan ser destinados a la realización de la visita.
- 4.5 Para efectos de la determinación de la periodicidad en cada penal, el director del establecimiento penitenciario establece el cronograma, el cual deberá ser programado, informado y publicado en lugares visibles para los interno/as (dentro del penal) y para las visitas (fuera del penal).
- 4.6 Las visitas deberán pasar por un estricto protocolo de bioseguridad el cual consta de:
- i) Presentación del carné de vacunación original y/o su certificado de vacunación descargado de la página oficial del MINSA, al ingreso al establecimiento penitenciario.
  - ii) Realización de higiene de manos en área acondicionada para dicho propósito al ingreso al establecimiento penitenciario.
  - iii) Uso obligatorio de dos mascarillas (una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y sobre ella una mascarilla comunitaria) o una mascarilla tipo KN95.
- 4.7 La duración de la visita tendrá una duración máxima de hasta 150 minutos distribuidos de la siguiente manera: 15 minutos para ingreso al EP, hasta 120 minutos de visita efectiva, y 15 minutos para la salida del establecimiento penitenciario.
- 4.8 En cada fecha de visita, se admitirá como máximo un visitante por cada persona privada de su libertad. En el caso de visita de un familiar con hijos del interno/a, menores de edad autorizados, se admitirá un máximo tres personas (incluye un visitante y hasta dos menores de edad), esta se realizará cada 30 días en espacios abiertos, y estricto control de seguridad.
- 4.9 La visita de menores de edad se realizará según el Reglamento General de Seguridad del INPE aprobado con RP N° 003-2008-INPE/P 03/01/2008. En el caso de interno/as adultos mayores que soliciten el ingreso de sus nietos menores de edad, este pedido deberá ser evaluado por el consejo Técnico Penitenciario para su autorización.
- 4.10 Las mujeres embarazadas, las madres con niños menores de tres años, las personas adultas mayores de sesenta años y las personas con discapacidad que vengán de visita, deberán ser atendidas preferentemente. En tal situación, tendrán prioridad en el ingreso y egreso en los establecimientos penitenciarios.
- 4.11 Cuando el interno/a que tenga a su cónyuge o conviviente, padre, madre, hermanos o hijos reclusos en un establecimiento penitenciario, la Administración Penitenciaria, autorizará la visita familiar periódica según lo





estipulado en el Código y Reglamento de ejecución Penal y directivas internas.

4.12 Las visitas familiares se realizarán en espacios que garanticen el distanciamiento físico mínimo establecido en el lineamiento vigente, debiendo estar implementados con:

- ✓ Señalética que indique I) el flujo separado del ingreso y salida de los visitantes; II) distancia que debe mantenerse entre las personas como cintas adhesivas en los pisos, aceras.
- ✓ Infografía sobre medidas de bioseguridad (recordatorios de lavado de manos, uso de mascarillas, etc.).

4.13 La visita íntima, se regula por la RD N° 050-2020-INPE/DTP.

4.14 Para la determinación del reinicio de visitas familiares a las personas privadas de su libertad, los establecimientos penitenciarios tendrán en cuenta la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, y otras disposiciones de acuerdo con la normatividad vigente.

## 5. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

5.1 De los requisitos para el ingreso de las visitas:

5.1.1. Contar con las dosis completas de cualquiera de las vacunas autorizadas y reconocidas por el Ministerio de Salud (según corresponda a cada persona y según el esquema vigente).

5.1.2. No podrán ingresar a los establecimientos penitenciarios personas que no hayan recibido las dosis completas de cualquiera de las vacunas autorizadas y reconocidas por el Ministerio de Salud y según corresponda al esquema de vacunación vigente.

5.1.3. Estar registrado en el padrón de visitas del establecimiento penitenciario y ser familiar directo del interno/a, u otro debidamente autorizado según la normatividad vigente del INPE (para temas de visitas excepcionales de visitas) por la dirección correspondiente.

5.1.4. Los visitantes deben cumplir estrictamente con las disposiciones y medidas de bioseguridad dispuestos en el presente lineamiento.

5.2 De las restricciones de visitantes:

5.2.1. El número de visitas dependerá de la capacidad del espacio disponible en cada establecimiento penitenciario para la recepción de estas y del cumplimiento del distanciamiento físico establecido en la normativa vigente del Ministerio de Salud.

5.2.2. No podrán ingresar a los establecimientos penitenciarios personas que no hayan recibido las dosis completas de cualquiera de las vacunas autorizadas y reconocida por el Ministerio de Salud, y las que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- Personas con sintomatología compatible a COVID 19.
- Personas comprendidas en los numerales 1, 2 y 3 del Anexo 2 del presente protocolo.



5.2.3. Sólo se admitirán como visitas familiares a los que se encuentren debidamente documentadas.

5.3 De los procedimientos previos al ingreso de las visitas:

5.3.1 El Consejo Técnico Penitenciario de cada establecimiento penitenciario elabora y actualiza el padrón de visitas del establecimiento penitenciario verificando que dicho padrón esté conformado únicamente por familiares directos del interno/a, u otro debidamente autorizado según la normatividad vigente del INPE (para temas de visitas excepcionales de visitas).

5.3.2 El Consejo Técnico Penitenciario de cada establecimiento penitenciario coordinará e informará a los internos/as sobre los requisitos y restricciones que se aplicarán para el ingreso de visita a los establecimientos penitenciarios para que estos a su vez informen con anticipación a sus familiares con el objetivo de brindar mayor fluidez durante este proceso y evitar aglomeraciones.

5.3.3 El Consejo Técnico Penitenciario de cada establecimiento penitenciario, determinará el flujo de ingreso, estancia y egreso de la visita, así como la debida señalización respetando como mínimo 1 metro de distanciamiento, de acuerdo con el contexto de cada establecimiento penal.

5.3.4 La administración de cada establecimiento penitenciario deberá designar la cantidad de personal necesario para el control de ingreso de los visitantes y se le asignará el equipo de protección personal adecuado para dichas funciones.

5.3.5 Antes del inicio de las visitas y después de estas, la administración deberá realizar la desinfección de las rutas de ingreso, salida, así como las áreas de visitas.

5.3.6 Se debe garantizar un área para la higiene de manos y/o desinfección, el cual deberá contar con acceso a toma de agua corriente, jabón líquido, alcohol o alcohol gel al 70%, papel toalla, y recipiente para la disposición adecuada de residuos sólidos, área que además debe estar señalizada.

5.4 De los procedimientos durante la visita:

5.4.1 Área externa del EP:

5.4.1.1 El personal de seguridad que labora en la zona externa deberá portar obligatoriamente su equipo de protección personal adecuado (dos mascarillas o una mascarilla tipo KN95, etc.), durante todo el periodo de visita de familiares de internos al EP.

5.4.1.2 Evitar las aglomeraciones: Las colas de ingreso deberán mantener un mínimo de 1 m de distanciamiento físico entre personas, para lo cual el INPE acondicionará las diversas áreas colocando:

- Señalética que indique I) el flujo separado del ingreso y salida de los visitantes; II) distancia que debe mantenerse entre las personas como cintas adhesivas en los pisos, aceras.
- Infografía sobre medidas de bioseguridad (recordatorios de lavado de manos, uso de mascarillas, etc.).

5.4.1.3 Los visitantes deben usar dos mascarillas o una mascarilla tipo KN95, cubriendo nariz y boca, en los lugares que son obligatorios.

5.4.1.4 El personal del INPE designado para verificar las medidas de bioseguridad al ingreso, deberá:

- Verificar el uso de dos mascarillas o una mascarilla tipo KN95 a las visitas.
- Solicitar y verificar el lavado de manos y desinfección con alcohol o gel a todos los visitantes al establecimiento penitenciario.

#### 5.4.2 Área interna del EP:

5.4.2.1 Zona Exclusa Principal (Registro de Visitas):

- El personal de seguridad que labora en la zona de registro de visitas, deberá portar obligatoriamente dos mascarillas o una mascarilla tipo KN95 durante todo el periodo de visita de familiares de internos al EP.
- Debe contar con implementos e insumos para higiene y desinfección de manos adecuadas y jabón líquido, alcohol o alcohol gel al 70 %.
- El registro de visitas deberá realizarse de la manera más rápida y fluida posible evitando aglomeraciones.
- La verificación del DNI será visual o a través de una bandeja. El personal de seguridad deberá tener el mínimo contacto con dicho documento.

5.4.2.2 Zona de revisión corporal (Cubículo):

- El personal de seguridad que labora en la zona de revisión corporal, deberá portar obligatoriamente dos mascarillas o una mascarilla tipo KN95 durante todo el proceso de la revisión corporal a las visitas de los internos. Estas áreas de revisión corporal, en lo posible, deben de encontrarse en áreas ventiladas.
- Debe contar con materiales e insumos para higiene de manos, alcohol o alcohol gel al 70 %, la cual debe ser supervisada de manera periódica por el personal de seguridad a fin de asegurar el cumplimiento de los pasos de la higiene de manos.

5.4.2.3 Zona de recepción y atención de la visita:

- El personal de seguridad que se encuentra asignado a esta área, deberá portar obligatoriamente su equipo de protección personal (dos mascarillas o una mascarilla tipo KN95) durante todo el tiempo que dure la visita.





- b) Cada penal deberá contar con un área adecuada para la recepción de la visita, la misma debe reunir los siguientes requisitos:
- Área abierta.
  - Amplia ventilación natural.
  - Flujo continuo de aire; y
  - Luz natural.
- c) Se sugiere el uso de patios comunes de cada pabellón o espacios similares.
- d) Se debe garantizar el acondicionamiento de un punto de lavado de manos al ingreso del área de recepción de visitas: Toda visita deberá obligatoriamente realizar el protocolo de lavado de manos con agua y jabón y desinfección de calzados.
- e) La cantidad de visitas estará condicionado a la capacidad que tiene el espacio asignado a la recepción de la visita garantizando el distanciamiento mínimo de 1m entre persona y persona.
- f) El espacio asignado a la recepción de la visita, según el contexto de cada penal, debe estar acondicionada para recibir como máximo 2 personas (incluye visita e interno/a), exceptuando el día de visita de menores de edad, donde deberán ser máximo 4 personas (incluyen visita adulta, y los dos menores de edad de darse el caso y el interno/a) manteniendo el distanciamiento mínimo de 1m.
- g) Durante el tiempo que dure la visita, en espacios cerrados, tanto el interno/a como la visita familiar deben permanecer obligatoriamente con dos mascarillas o una mascarilla tipo KN95.
- h) Se debe evitar la formación de grupos o aglomeración de la visita en todo momento.

#### 5.4.3 De la salida del visitante:

5.4.3.1 El visitante deberá retirarse de forma ordenada respetando la señalización y los flujos establecidos en cada establecimiento penitenciario.

5.4.3.2 El visitante deberá mantener el uso de las dos mascarillas o una mascarilla tipo KN95 hasta la salida del establecimiento penitenciario, en los lugares cerrados.

#### 5.5 De la educación y comunicación a internos/as sobre lineamiento de visita

5.5.1 El personal de salud de los centros de salud penitenciarios realizará un programa de intervenciones educativas preventivo-promocionales dirigidas a la población penal sobre este protocolo de visitas, en el marco de la prevención y control del COVID 19.

5.5.2 La administración se encargará de la comunicación de las normas sobre la reapertura de visitas, usando medios audios visuales, impresos, entre otros. (Mensajes de promoción de comportamientos saludables que reduzcan la propagación del COVID-19).

## 6. TRANSITORIOS

6.1 Todos los aspectos no regulados por el presente Lineamiento se coordinarán con la Subdirección de Salud Penitenciaria.

6.2 El presente Lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

## 7. RESPONSABILIDADES

### 7.1 A nivel Nacional:

El comité de control y vigilancia COVID-19 INPE está conformado por:

- Presidente(a) del Consejo Nacional Penitenciario
- Subdirector de Salud Penitenciaria
- Director de Seguridad Penitenciaria
- Directora de Tratamiento Penitenciario
- Gerenta General
- Jefe de la Oficina General de Administración
- Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Este comité se encarga del monitoreo, supervisión, evaluación y cumplimiento del presente protocolo. Así como la respectiva Asistencia Técnica a las Oficinas regionales y los establecimientos penitenciarios.

### 7.2 A nivel Regional:

El comité de control y vigilancia está conformado por:

- Director Regional
- Coordinador de Salud
- Subdirector de Seguridad
- Subdirector de Tratamiento
- Jefe de la Oficina de Administración
- Jefe de la Oficina de Presupuesto.

Este comité se encarga del monitoreo, supervisión y cumplimiento de las disposiciones del presente protocolo, así como la respectiva Asistencia Técnica en los establecimientos penitenciarios de su jurisdicción.

### 7.3 A nivel Local:

El comité de control y vigilancia de cada Establecimiento Penitenciario, está conformado por:

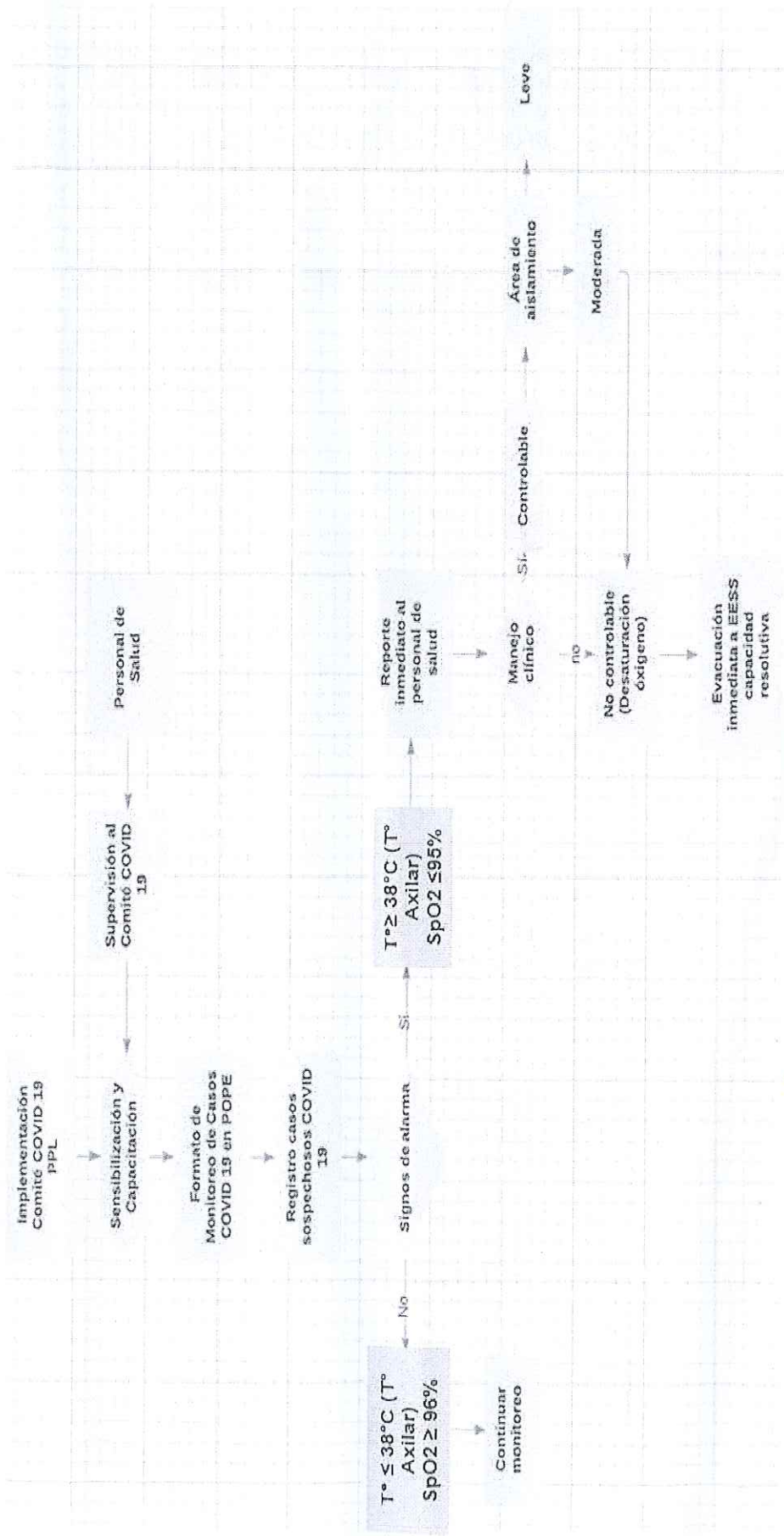
- Director(a) del establecimiento penitenciario
- Administrador del establecimiento penitenciario
- Jefe de Seguridad
- Jefe de Tratamiento Penitenciario
- Jefe del Área de Salud.

Se encarga del monitoreo, supervisión, ejecución y cumplimiento de las disposiciones del presente protocolo.

7.4 Se debe de mantener una vigilancia epidemiológica por el área de salud de los establecimientos penitenciarios quienes deberán de reportar de manera diaria a la Subdirección de Salud Penitenciaria, la detección de casos sospechosos, probables o casos confirmados de COVID-19, así como las



# ANEXO N° 01: Flujoograma de monitoreo a casos COVID PPL



referencias a establecimientos de salud de mayor complejidad. Ante un incremento de casos no habituales o de manera súbita el área de salud emitirá un informe a la dirección del Establecimiento Penitenciario y a la Subdirección de Salud Penitenciario a fin de que esta valide esta información ante la posibilidad de suspensión de visitas de manera preventiva.



## 8. ANEXOS

- 8.1 Anexo N° 01: Flujograma de monitoreo a casos COVID PPL.
- 8.2 Anexo N° 02: Glosario de Términos.





## ANEXO N° 02

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

1) **Caso sospechoso de COVID-19:** Persona que cumpla con cualquiera de los siguientes criterios clínicos:

- a. Paciente con síntomas de infección respiratoria aguda, que presente tos y/o dolor de garganta y además una o más de los siguientes signos y/o síntomas:
  - Malestar general
  - Fiebre
  - Cefalea
  - Congestión nasal
  - Diarrea
  - Dificultad para respirar (señal de alarma).
- b. Persona con inicio reciente de anosmia (pérdida del olfato) o ageusia (pérdida del gusto), en ausencia de cualquier otra causa identificada
- c. Paciente con infección respiratoria aguda grave (IRAG: infección respiratoria aguda con fiebre actual  $\geq 38^{\circ}\text{C}$ ; y tos; con inicio dentro de los últimos diez (10) días; y que requiere hospitalización.

**Caso probable de COVID-19:** Quienes cumplan con los siguientes criterios:

- a. Caso sospechoso con antecedente epidemiológico de contacto directo con un caso confirmado, o epidemiológicamente relacionado a un conglomerado de casos los cuales han tenido al menos un caso confirmado dentro de ese conglomerado catorce (14) días previos al inicio de los síntomas.
- b. Caso sospechoso con imágenes de tórax que muestran hallazgos sugestivos de COVID-19, en:
  - Radiografía de tórax: opacidades nebulosas, de morfología a menudo redondas, con distribución pulmonar periférica e inferior.
  - Tomografía computarizada de tórax: múltiples opacidades bilaterales en vidrio esmerilado, a menudo de morfología redonda, con distribución pulmonar periférica e inferior.
  - Ecografía pulmonar: líneas pleurales engrosadas, líneas B (multifocales, asiladas o confluentes), patrones de consolidación con o sin broncograma aéreos
  - Resonancia magnética.

3) **Caso confirmado de COVID-19:**

Toda persona que cumpla con algunos de los siguientes criterios:

- a. Casos sospechosos o probable con prueba molecular positiva para detección del virus SARS-CoV-2
- b. Caso sospechoso o probable con prueba antigénica positiva para SARS-CoV-2.

- c. Persona asintomática con prueba molecular o antigénica y que sea contacto de un caso probable o confirmado.

4) **Grupo de Riesgo:** Personas con mayor riesgo de enfermar gravemente por la COVID-19. Incluye a las personas mayores de 65 años o personas con condiciones o comorbilidades, tales como:

- Cáncer
- Enfermedad renal crónica
- Enfermedad pulmonar crónica: EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica=fibrosis pulmonar, hipertensión pulmonar, asma grave o no controlada)
- Afecciones cardíacas, tales como insuficiencia cardíaca, enfermedad de las arterias coronarias o miocardiopatías.
- Diabetes mellitus tipo 1 y tipo 2
- Obesidad (índice de masa corporal (IMC) de 30kg/m2 a más
- Personas inmunodeprimidas (sistema inmunitario debilitado) por inmunodeficiencias primarias, uso prolongado de corticoesteroides u otros medicamentos inmunosupresores.
- Receptores de trasplante de órganos sólidos o células madre sanguíneas.
- Enfermedad cerebro vascular (infarto o hemorragia cerebral)
- Hipertensión arterial
- Síndrome de Down
- Embarazo
- Infección por VIH
- Otras que establezca la Autoridad Sanitaria Nacional frente a futuras evidencias.

